



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 23 de julio de 2004, a propuesta del Alcalde

"El artículo 20.1.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116, según el cual estará constituida por miembros de los distintos grupos integrantes de la Corporación.

La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Madrid, la configura como órgano necesario en su artículo 1.d). Por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004 se ha aprobado el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid (ROP), que, en su artículo 135, regula la Comisión Especial de Cuentas.

Al inicio del presente mandato, se creó la Comisión Especial de Cuentas por Acuerdo del Pleno de 25 de septiembre de 2003, que ha sido adaptado al ROP mediante resolución del Presidente del Pleno (Decreto de 7 de julio de 2004). Para mayor claridad, procede ahora aprobar un nuevo Acuerdo del Pleno que sustituya dicha regulación.

Por todo ello, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 120.1 del ROP, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero.- Funciones.

A la Comisión Especial de Cuentas le corresponden las funciones que expresamente le asignan la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las demás disposiciones reguladoras de la contabilidad de las Entidades Locales.

Segundo.- Composición y nombramientos.

La Comisión Especial de Cuentas se integra por catorce (14) Concejales, de los cuales ocho (8) representarán al Grupo Municipal del Partido Popular, cinco (5) al Grupo Municipal Socialista y uno (1) al Grupo Municipal de Izquierda Unida. Por resolución del Presidente del Pleno, y a propuesta de los respectivos Grupos Municipales, se nombrarán los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, en su caso, y el Portavoz de cada Grupo en ella.

Tercero .- Presidente y Vicepresidente.

La Comisión Especial de Cuentas tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán elegidos de entre sus miembros por la propia Comisión en la primera sesión que celebre tras el presente Acuerdo y nombrados posteriormente por el Presidente del Pleno.



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Cuarto.- Periodicidad.

La periodicidad de sus sesiones será aquella que exija el cumplimiento de sus funciones.

Quinto.- Ineficacia.

Queda sin efecto el Acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2003, de creación de la Comisión Especial de Cuentas."